



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Álvaro Garavito Velásquez
Causante	Luis Manuel Pardo Herrera (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00220 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó en la parte introductoria de la demanda la totalidad de los signatarios que deben ser citados, (Iván Darío Pardo, Luz Beatriz Pardo y Luz Estella Baquero de Pardo) incluyendo nombre domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas la totalidad de las partes. Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No aporó prueba de la calidad de herederos Ivan Dario Pardo y Luz Beatriz Pardo, es decir, no adjunto registro civil de nacimiento, ni prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida (Art.78.10, 171 CGP)
- No acreditó el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la presunta cónyuge del causante Luz Estella Baquero de Pardo. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No allegó prueba de la calidad en que intervendrá la señora Luz Estella Baquero de Pardo en el proceso (Art.84.2 Y 489.8 C.G.P).
- No indicó el canal digital donde deben ser notificada Luz Estella Baquero de Pardo, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en Nrales 5o y 6o del 489 del CGP
- Allegar la prueba del crédito hereditario invocado con el lleno de los requisitos de la confesión ficta de que trata el art 205 del CGP, dado que en el acta allegada solo fueron calificadas las preguntas por el Juez.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al art. 6o del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 63 del 16/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria